

**Legales:**

- Decreto Supremo N° 254-2017-EF
Se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, que establece la ley Marco para la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos
- Resolución de Superintendencia N° 223-2017/SUNAT
Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME y adecuan disposiciones para la recaudación y transferencia de información vinculada al seguro “Asegura Tu Pensión”.
- Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAFIL
Aprueban la Directiva que regula el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo.

Noticias relevantes:

- “Buscamos una norma antielusiva que no confronte con el aparato productivo”. Gestión. Pág. 2.
- “Ya viene segundo paquete de medidas para mejorar la competitividad de exportaciones”. Gestión. Pág. 16.
- Presupuesto público para el 2018 asciende a S/ 157,157 millones. El Peruano. Pág. 2.

Pronunciamientos de interés:

- INFORME N° 077-2017- SUNAT/5D0000
 1. Para determinar la renta no declarada que constituya ganancia de capital a efectos de acogerse al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (Régimen), de haberse adquirido y vendido acciones y/o participaciones en moneda extranjera, no será necesario que el ingreso bruto y el costo computable se conviertan a moneda nacional, toda vez que la normativa del Régimen ha establecido un tipo de cambio para la conversión del ingreso neto cuando este hubiese sido percibido en moneda extranjera.
 2. El documento de fecha cierta a que se refiere el inciso b) del párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1264 es todo documento público o privado de fecha cierta, de acuerdo con las disposiciones del Código Procesal Civil, que acredite la adquisición, el valor de adquisición y la ubicación de los bienes y/o derechos consignados en la declaración jurada de acogimiento al Régimen.
 3. La transferencia a título oneroso de bienes y/o derechos que se encuentren a nombre de una sociedad y/o entidad que califica como entidad controlada no domiciliada de acuerdo con el artículo 112 de la Ley del Impuesto a la Renta, a favor del sujeto que se acoja al Régimen, constituirá enajenación para fines del impuesto a la renta. extranjera.
 4. Una persona natural domiciliada en el país, propietaria de una entidad que a partir de la vigencia del régimen de transparencia fiscal internacional califica como una entidad controlada no domiciliada, la cual ha obtenido rentas pasivas generadas hasta el ejercicio gravable 2012 y que no han sido distribuidas al 31.12.2015, no puede acogerse al Régimen, toda vez que a dicha fecha no ha nacido la obligación tributaria del impuesto a la renta respecto de tales rentas.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas